

INE/CGxxx/2019

PROYECTO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE BOLETAS UTILIZADAS, BOLETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN PUEBLA 2019.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COE: Comisión de Organización Electoral
CONALITEG: Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito
DECEYEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FEPADE: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- II. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, ejercer la asunción total, para llevar a cabo la elección a la Gubernatura y las elecciones municipales en Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, del estado de Puebla, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.
- III. El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG41/2019, los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para

el uso del padrón electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla”, así como los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

- IV. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG75/2019, la impresión de la documentación electoral de la elección de Gubernatura y de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
- V. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG82/2019, el diseño de la boleta electoral para la elección de Gubernatura y de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
- VI. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG88/2019, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el paquete electoral postal para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
- VII. El 10 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG168/2019, el número adicional de boletas para la elección de Gubernatura del estado de Puebla, que se imprimirán para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero emitan su voto.
- VIII. El 10 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG216/2019, las modificaciones a la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
- IX. El 26 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IINE/CG240/2019, la modificación al modelo de la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, en el estado de Puebla.
- X. El 2 de mayo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG242/2019, el segundo escenario de los formatos de la diversa documentación electoral, en la que se considera a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj) y 216, incisos a) y c) y 318, párrafo 2 de la LGIPE; así como el Capítulo XI. “Destrucción de Documentación Electoral” del RE, por lo que es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, lineamientos y criterios para la destrucción de la documentación una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

Fundamentación

2. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
4. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al TEPJF, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

6. De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
7. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
9. De conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
10. Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
11. De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
12. Asimismo, el artículo 318, numeral 1 de la LGIPE, establece que las y los presidentes de los consejos distritales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
13. Además, el numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, menciona que las y los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295, de la LGIPE, hasta la

conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

- 14.** Por su parte, el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, refiere que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo dispongan las constituciones de los estados.
- 15.** El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
- 16.** De acuerdo al artículo 149, Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*" numerales 1 y 2 del RE, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.
- 17.** El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 18.** Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, el Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral correspondiente.
- 19.** El párrafo 2 del artículo 433 del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme el plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.
- 20.** Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el

proceso electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral respectivo, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.

- 21.** Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y debido a la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
- 22.** Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto para la destrucción de la documentación electoral.
- 23.** Que conforme lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las o los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- 24.** Que el artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto.
- 25.** Que el artículo 438, párrafo 1 del RE, establece que en caso de que, en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
- 26.** Que el artículo 439, párrafo 1 del RE, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, el Instituto, deberá de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
- 27.** Que en términos del artículo 440, del RE, la documentación electoral se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

28. Que en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b), se precisa que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Motivación

29. De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

30. Las boletas y la documentación electoral que se utilizaron en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.

31. El papel de las boletas electorales contó con medidas de seguridad, que también se incluyeron en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.

32. El procedimiento de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

33. La destrucción los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.

34. Por ningún motivo deberán destruirse los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.

- 35.** El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento consista en la producción de papel o sus derivados.
- 36.** Con relación al numeral anterior, el 1 de abril de 2019, el Instituto firmó el Convenio número 1016/013/2019, con el objeto que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) lleve a cabo la recolección de la documentación electoral que el INE generó para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, para su posterior destrucción y recepción del papel de desecho en donación, con el único y específico fin de que sea permutado por la citada Comisión Nacional por papel de reciclaje nuevo, que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.
- 37.** En virtud de que mediante Oficio INE/DECEYEC/1612/19 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó conservar la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Local Extraordinario del estado de Puebla hasta que haya concluido la captura de la información para realizar el “Estudio censal sobre la participación ciudadana del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla”, no deberá destruirse dicho documento. Una vez concluida la etapa de validación y consistencia de la información del estudio referido, se procederá a la destrucción de la lista nominal de electores.
- 38.** Es necesario que el Consejo General del Instituto, apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, que se encuentre en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
- 39.** Que, derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, la Lista Nominal de Electores y las boletas sobrantes del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla; así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación electoral que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carece de valor archivístico.

TERCERO. No deberá destruirse la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas por la FEPADE, hasta que la averiguación o investigación hubiera concluido. Se autoriza destruir las boletas y la documentación electoral recuperada de las casillas que fueron requeridas por parte de la FEPADE y que haya concluido la averiguación.

CUARTO. No deberá destruirse la Lista Nominal de Electores hasta que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, notifique a las Comisiones del Consejo General respectivas sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información necesaria para realizar el “Estudio censal sobre la participación ciudadana del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla”.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que elabore un calendario, que aprobará la COE, con el objeto de que se lleve a cabo la destrucción de la Lista Nominal de Electores, una vez que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica haya notificado sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información.

SEXTO. La destrucción deberá realizarse por métodos ecológicos de reciclamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dentro de los 35 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, cumpliendo con el Calendario que aparece en el **Anexo 2**, y con base a los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. No deberá destruirse aquella documentación electoral que, por disposición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva y a las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Puebla, para que dejen constancia mediante la

realización de un Acta Circunstanciada en donde se asiente de manera expresa la salvaguarda de los datos personales contenidos en las listas nominales, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENO. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas informarán a la DEOE, respecto de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia; lo anterior, a efecto de que ésta mantenga informados a los integrantes de la COE y al Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de la actividad.

DÉCIMO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, del estado de Puebla, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este acuerdo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes o cualquier otra documentación electoral con motivo de algún requerimiento de la FEPADE, para atender averiguaciones previas o para realizar investigaciones o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, se autoriza su destrucción con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo, por lo que, la Junta Local Ejecutiva deberá proponer el calendario de destrucción para que lo apruebe la COE o la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la DEOE, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Puebla, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

